

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Parlamento Europeo	
	Consejo	
2002/C 298/01	Acuerdo interinstitucional de 20 de noviembre de 2002 entre el Parlamento Europeo y el Consejo relativo al acceso del Parlamento Europeo a la información sensible del Consejo en el ámbito de la política de seguridad y de defensa	1
	Parlamento Europeo	
2002/C 298/02	Decisión del Parlamento Europeo de 23 de octubre de 2002 sobre la aplicación del Acuerdo interinstitucional relativo al acceso del Parlamento Europeo a la información sensible del Consejo en el ámbito de la política de seguridad y de defensa	4
	Comisión	
2002/C 298/03	Tipo de cambio del euro	6
2002/C 298/04	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones	7
2002/C 298/05	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.2868 — Linde/Sonatrach/JV) ⁽¹⁾	8
2002/C 298/06	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.3018 — Candoover/Cinven/KAP) — Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado ⁽¹⁾	9
2002/C 298/07	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.3034 — CVC Group/El Árbol) — Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado ⁽¹⁾	10
2002/C 298/08	Obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares del interior de Francia ⁽¹⁾	11

Número de información

Sumario (*continuación*)

Página

II *Actos jurídicos preparatorios*

.....

III *Informaciones*

Comisión

2002/C 298/09

Convocatoria de candidaturas para la constitución de una lista de expertos encargados de llevar a cabo evaluaciones, encuestas y análisis en el marco del programa de acción comunitario en materia de formación profesional Leonardo da Vinci y otras actividades en el campo de la formación profesional.....

12

2002/C 298/10

Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por la Región Autónoma de las Azores con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares dentro de la Región Autónoma de las Azores ⁽¹⁾

15



⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

I

*(Comunicaciones)***PARLAMENTO EUROPEO**
CONSEJO**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL****de 20 de noviembre de 2002****entre el Parlamento Europeo y el Consejo relativo al acceso del Parlamento Europeo a la información sensible del Consejo en el ámbito de la política de seguridad y de defensa**

(2002/C 298/01)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO,

HAN CELEBRADO EL PRESENTE ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

Considerando lo siguiente:

(1) El artículo 21 del Tratado de la Unión Europea dispone que la Presidencia del Consejo consultará con el Parlamento Europeo sobre los aspectos principales y las opciones básicas de la política exterior y de seguridad común y velará por que se tengan debidamente en cuenta las opiniones del Parlamento Europeo. Dicho artículo estipula asimismo que la Presidencia del Consejo y la Comisión mantendrán regularmente informado al Parlamento Europeo sobre el desarrollo de la política exterior y de seguridad común. Debe introducirse un mecanismo para garantizar que se apliquen estos principios en este ámbito.

(2) Habida cuenta del carácter específico y del contenido especialmente delicado de la información clasificada con alto nivel de confidencialidad en el ámbito de la política de seguridad y de defensa, deben introducirse disposiciones especiales para el tratamiento de los documentos que contengan dicha información.

(3) De conformidad con el apartado 7 del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión ⁽¹⁾, el Consejo ha de informar al Parlamento Europeo sobre los documentos sensibles definidos en el apartado 1 del artículo 9 de dicho Reglamento de conformidad con los acuerdos celebrados entre las instituciones.

(4) En la mayoría de los Estados miembros existen mecanismos específicos para la transmisión y el tratamiento de la información clasificada entre los gobiernos y los parlamentos nacionales. El presente Acuerdo interinstitucional debe dispensar al Parlamento Europeo un trato inspirado en las mejores prácticas de los Estados miembros al respecto.

1. Ámbito de aplicación

1.1. El presente Acuerdo interinstitucional se refiere al acceso del Parlamento Europeo a la información sensible, es decir, la información clasificada como TRÈS SECRET/TOP SECRET, SECRET o CONFIDENTIEL, sea cual sea su origen, soporte o grado de ultimación, que obre en poder del Consejo en el ámbito de la política de seguridad y de defensa, así como al tratamiento de los documentos así clasificados.

1.2. La información procedente de un tercer Estado o de una organización internacional se transmitirá con el acuerdo de dicho Estado o de dicha organización.

En caso de que se transmita al Consejo información procedente de un Estado miembro sin más restricción explícita sobre su difusión a otras instituciones que la propia clasificación, se aplicarán las normas de las secciones 2 y 3 del presente Acuerdo interinstitucional. De no ser así, dicha información se transmitirá con el acuerdo del Estado miembro de que se trate.

En caso de denegación de la transmisión de información procedente de un tercer Estado, una organización internacional o un Estado miembro, el Consejo indicará los motivos.

1.3. Las disposiciones del presente Acuerdo interinstitucional se aplicarán de conformidad con la legislación aplicable y sin perjuicio de la Decisión 95/167/CE, Euratom, CECA del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 19 de abril de 1995, relativa a las modalidades de ejercicio del derecho de investigación del Parlamento Europeo ⁽²⁾, ni de los acuerdos vigentes, especialmente el Acuerdo interinstitucional, de 6 de mayo de 1999, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario ⁽³⁾.

⁽¹⁾ DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.

⁽²⁾ DO L 113 de 19.5.1995, p. 2.

⁽³⁾ DO C 172 de 18.6.1999, p. 1.

2. Normas generales

- 2.1. Las dos instituciones actuarán de conformidad con sus deberes recíprocos de cooperación leal y en un espíritu de confianza mutua, así como de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Tratados. La transmisión y el tratamiento de la información cubierta por el presente Acuerdo interinstitucional deberá respetar debidamente los intereses que pretenden protegerse mediante la clasificación, y en particular el interés público en relación con la seguridad y la defensa de la Unión Europea o de uno o más de sus Estados miembros o de la gestión militar y no militar de las crisis.
- 2.2. A petición de una de las personas a que se hace referencia en el punto 3.1, la Presidencia del Consejo o el Secretario General/Alto Representante informarán a ambas personas, con la debida diligencia, del contenido de toda información sensible que resulte necesaria para el ejercicio de las facultades conferidas por el Tratado de la Unión Europea al Parlamento Europeo en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo interinstitucional, teniendo en cuenta el interés público en materia de seguridad y de defensa de la Unión Europea o de uno o más de sus Estados miembros o de la gestión militar y no militar de las crisis, con arreglo a las modalidades establecidas en la sección 3.

3. Modalidades relativas al acceso y al tratamiento de la información sensible

- 3.1. En el marco del presente Acuerdo interinstitucional, el Presidente del Parlamento Europeo o el Presidente de la Comisión de asuntos exteriores, derechos humanos, seguridad común y política de defensa del Parlamento Europeo podrán solicitar que la Presidencia del Consejo o el Secretario General/Alto Representante transmitan a dicha Comisión información sobre el desarrollo de la política europea de seguridad y de defensa, incluida la información sensible a la que se refiere el punto 3.3.
- 3.2. En caso de crisis, o a petición del Presidente del Parlamento Europeo o del Presidente de la Comisión de asuntos exteriores, derechos humanos, seguridad común y política de defensa, dicha información se facilitará a la mayor brevedad.
- 3.3. En este marco, la Presidencia del Consejo o el Secretario General/Alto Representante informarán al Presidente del Parlamento Europeo y a un comité especial presidido por el Presidente de la Comisión de asuntos exteriores, derechos humanos, seguridad común y política de defensa y compuesto por cuatro miembros designados por la Conferencia de Presidentes, acerca del contenido de la información sensible cuando ello resulte necesario para el ejercicio de las facultades conferidas por el Tratado de la Unión Europea al Parlamento Europeo en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo interinstitucional. El Presidente del Parlamento Europeo y el comité especial podrán solicitar el acceso a los documentos en cuestión, a efectos de consulta, en las dependencias del Consejo.

En caso de que ello se considere adecuado y posible a la luz de la índole y del contenido de la información o de los documentos de que se trate, tales documentos se pondrán a disposición del Presidente del Parlamento Europeo, que deberá elegir entre una de las siguientes opciones:

- a) información destinada al Presidente de la Comisión de asuntos exteriores, derechos humanos, seguridad común y política de defensa;
- b) acceso a la información restringido exclusivamente a los miembros de la Comisión de asuntos exteriores, derechos humanos, seguridad común y política de defensa;
- c) debate en la Comisión de asuntos exteriores, derechos humanos, seguridad común y política de defensa, reunida a puerta cerrada, con arreglo a modalidades específicas que podrán variar en virtud del grado de confidencialidad de que se trate;
- d) transmisión de documentos de los que se haya expurgado determinada información a la luz del grado de secreto necesario.

Estas opciones no podrán aplicarse en caso de que la información sensible esté clasificada como TRÈS SECRET/TOP SECRET.

Por lo que respecta a la información o a los documentos clasificados SECRET o CONFIDENTIEL se acordará previamente con el Consejo la elección de una de estas opciones por parte del Presidente del Parlamento Europeo.

La información o los documentos en cuestión no podrán publicarse ni transmitirse a cualquier otro destinatario.

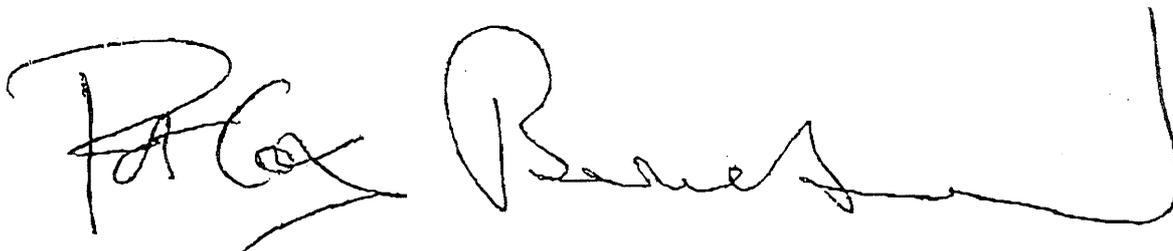
4. Disposiciones finales

- 4.1. El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, cada uno en su respectivo ámbito de competencias, cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación del presente Acuerdo interinstitucional, incluidas las medidas necesarias para la habilitación de seguridad de los participantes en las tareas correspondientes.
- 4.2. Ambas instituciones están dispuestas a debatir acuerdos interinstitucionales comparables que abarquen la información clasificada en otros sectores de las actividades del Consejo, en el entendimiento de que las disposiciones del presente Acuerdo interinstitucional no sientan precedente alguno para otros ámbitos de actividad de la Unión o la Comunidad y de que no afectarán al contenido de otros posibles acuerdos interinstitucionales.
- 4.3. El presente Acuerdo interinstitucional deberá revisarse cuando transcurran dos años, a instancias de cualquiera de las dos instituciones, a la luz de la experiencia adquirida con su aplicación.

Hecho en Estrasburgo, el 20 de noviembre de 2002.

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente



ANEXO

El presente Acuerdo interinstitucional se aplicará de conformidad con la normativa pertinente aplicable, y en particular con el principio que determina que el consentimiento de la fuente de procedencia es condición necesaria para la transmisión de información clasificada, según se estipula en el punto 1.2.

La consulta de documentos sensibles por parte de los miembros del comité especial del Parlamento Europeo se llevará a cabo en una sala acondicionada a efectos de seguridad en las dependencias del Consejo.

El presente Acuerdo interinstitucional entrará en vigor una vez que el Parlamento Europeo haya adoptado medidas internas de seguridad conformes a los principios establecidos en el punto 2.1 y que sean comparables a las de las demás instituciones, a fin de garantizar un nivel equivalente de protección de la información sensible de que se trate.

PARLAMENTO EUROPEO

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

de 23 de octubre de 2002

sobre la aplicación del Acuerdo interinstitucional relativo al acceso del Parlamento Europeo a la información sensible del Consejo en el ámbito de la política de seguridad y de defensa

(2002/C 298/02)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

DECIDE:

Visto el artículo 9, especialmente los apartados 6 y 7, del Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el punto 1 de la parte A del anexo VII de su Reglamento,

Visto el artículo 20 de la Decisión de la Mesa, de 28 de noviembre de 2001, sobre el acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Visto el Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo y el Consejo relativo al acceso del Parlamento Europeo a la información sensible del Consejo en el ámbito de la política de seguridad y de defensa ⁽³⁾,

Vista la propuesta de la Mesa,

Considerando el carácter específico y el contenido particularmente sensible de determinadas informaciones altamente confidenciales en el ámbito de la política de seguridad y de defensa,

Considerando la obligación del Consejo de facilitar al Parlamento Europeo la información relativa a los documentos sensibles, de conformidad con las disposiciones acordadas entre las Instituciones,

Considerando que los diputados al Parlamento Europeo que formen parte del comité especial establecido por el Acuerdo interinstitucional habrán de recibir una habilitación para tener acceso a las informaciones sensibles en aplicación del principio de la «necesidad de conocer»,

Considerando la necesidad de establecer mecanismos específicos para la recepción, el tratamiento y el control de la información sensible procedente del Consejo, de los Estados miembros, de terceros países o de organizaciones internacionales.

Artículo 1

La presente Decisión tiene como finalidad la adopción de las medidas complementarias necesarias para la aplicación del Acuerdo interinstitucional relativo al acceso del Parlamento Europeo a la información sensible del Consejo en el ámbito de la política de seguridad y de defensa.

Artículo 2

La solicitud de acceso del Parlamento Europeo a la información sensible del Consejo será tramitada por éste respetando su reglamentación. Cuando los documentos solicitados hayan sido elaborados por otras Instituciones, Estados miembros, terceros países u organizaciones internacionales, se transmitirán con el acuerdo de éstos.

Artículo 3

El Presidente del Parlamento Europeo es responsable de la aplicación del Acuerdo interinstitucional dentro de la Institución.

A este respecto, adoptará todas las medidas necesarias para garantizar el tratamiento confidencial de la información recibida directamente del Presidente del Consejo o del Secretario General/Alto Representante, o de la información obtenida al consultar documentos sensibles en las dependencias del Consejo.

Artículo 4

Cuando el Presidente del Parlamento Europeo o el Presidente de la Comisión de asuntos exteriores, derechos humanos, seguridad común y política de defensa soliciten a la Presidencia del Consejo o al Secretario General/Alto Representante el envío de información sensible al comité especial creado en virtud del Acuerdo interinstitucional, ésta se suministrará en el plazo más breve posible. El Parlamento Europeo habrá de equipar para ello una sala destinada especialmente a este fin. La elección de la sala se realizará para garantizar un nivel equivalente de protección al previsto en la Decisión 2001/264/CE del Consejo, de 19 de marzo de 2001 por la que se adoptan las normas de seguridad del Consejo ⁽⁴⁾ para la celebración de este tipo de reuniones.

⁽¹⁾ DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.

⁽²⁾ DO C 374 de 29.12.2001, p. 1.

⁽³⁾ DO C 298 de 30.11.2002.

⁽⁴⁾ DO L 101 de 11.4.2001, p. 1.

Artículo 5

La reunión de información presidida por el Presidente del Parlamento Europeo o por el presidente de la comisión mencionada anteriormente se celebrará a puerta cerrada.

A excepción de los cuatro miembros designados por la Conferencia de Presidentes, sólo tendrán acceso a la sala de reuniones los funcionarios que, por sus funciones o por necesidades del servicio, hayan sido habilitados y autorizados para entrar en ella, siempre que se cumpla el requisito de la «necesidad de conocer».

Artículo 6

Con arreglo al punto 3.3 del Acuerdo interinstitucional ya mencionado, cuando el Presidente del Parlamento Europeo o el presidente de la comisión antes citada decidan solicitar la consulta de documentos que contengan información sensible, esta consulta se efectuará en las dependencias del Consejo.

La consulta *in situ* de los documentos se realizará en la versión o las versiones en que éstos se encuentren disponibles.

Artículo 7

Los diputados al Parlamento que hayan de asistir a las reuniones de información o entrar en conocimiento de los documentos sensibles serán objeto de un procedimiento de habilitación comparable al aplicado a los miembros del Consejo y de la Comisión. A este respecto, el Presidente del Parlamento Europeo iniciará los trámites necesarios ante las autoridades nacionales competentes.

Artículo 8

Los funcionarios que deban tomar conocimiento de una información sensible serán habilitados con arreglo a las disposiciones establecidas para las demás instituciones. Corresponderá a los funcionarios habilitados de esta forma, siempre que se cumpla el requisito de la «necesidad de conocer», asistir a las reuniones de información antes mencionadas o tomar conocimiento de su contenido. A este respecto, el Secretario General concederá la autorización, tras haber recabado la opinión de las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros, sobre la base de la investigación de seguridad realizada por estas mismas autoridades.

Artículo 9

Las informaciones obtenidas en el curso de estas reuniones o con motivo de la consulta de documentos en las dependencias del Consejo, no podrán divulgarse, difundirse ni reproducirse total o parcialmente en ningún tipo de soporte. No se autorizará tampoco ninguna grabación de la información sensible comunicada por el Consejo.

Artículo 10

Los diputados al Parlamento designados por la Conferencia de Presidentes para tener acceso a la información sensible estarán sujetos al secreto profesional. Los diputados que incumplan esta obligación serán sustituidos en el comité especial por otro diputado designado por la Conferencia de Presidentes. A este respecto, el diputado objeto de esta medida podrá ser oído, antes de ser excluido del comité especial, por la Conferencia de Presidentes, que se reunirá a tal efecto a puerta cerrada. Además de su exclusión del comité especial, el diputado responsable de la filtración de la información podrá ser objeto, llegado el caso, de actuaciones judiciales con arreglo a la legislación en vigor.

Artículo 11

Los funcionarios debidamente habilitados y que hayan de tener acceso a las informaciones sensibles, en virtud del principio de la «necesidad de conocer», estarán sujetos al secreto profesional. Toda infracción a esta norma será objeto de una investigación llevada a cabo bajo la autoridad del Presidente del Parlamento, y en su caso, de un procedimiento disciplinario, de conformidad con el Estatuto de los funcionarios. En caso de actuaciones judiciales, el Presidente adoptará todas las medidas necesarias para permitir que las autoridades nacionales competentes inicien los procedimientos pertinentes.

Artículo 12

La Mesa es competente para proceder a las adaptaciones, modificaciones o interpretaciones que se consideren necesarias para la aplicación de la presente Decisión.

Artículo 13

La presente Decisión se adjuntará al Reglamento interno del Parlamento Europeo y entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por el Parlamento Europeo

El Presidente



COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

29 de noviembre de 2002

(2002/C 298/03)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	0,9927	LVL	lats letón	0,5984
JPY	yen japonés	121,56	MTL	lira maltesa	0,4147
DKK	corona danesa	7,4261	PLN	zloty polaco	3,986
GBP	libra esterlina	0,6395	ROL	leu rumano	33300
SEK	corona sueca	9,0453	SIT	tólar esloveno	229,9512
CHF	franco suizo	1,4754	SKK	corona eslovaca	41,974
ISK	corona islandesa	85,43	TRL	lira turca	1523000
NOK	corona noruega	7,282	AUD	dólar australiano	1,7755
BGN	lev búlgaro	1,9535	CAD	dólar canadiense	1,5586
CYP	libra chipriota	0,5731	HKD	dólar de Hong Kong	7,7417
CZK	corona checa	30,857	NZD	dólar neozelandés	1,999
EEK	corona estonia	15,6466	SGD	dólar de Singapur	1,7527
HUF	forint húngaro	237,72	KRW	won de Corea del Sur	1187,47
LTL	litas lituana	3,4524	ZAR	rand sudafricano	9,2276

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(2002/C 298/04)

Fecha de adopción de la decisión: 30.10.2002

Estado miembro: Países Bajos

Ayuda: N 29/02

Denominación: «Platform Biologica»

Objetivo: Estudios de mercado, ayuda técnica y publicidad para el sector ecológico

Fundamento jurídico: Decreet van het ministerie van Landbouw, natuurbeheer en visserij

Presupuesto: 459 824,56 euros

Intensidad o importe de la ayuda: Variable según las medidas

Duración: De 2001 a 2004

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 30.10.2002

Estado miembro: Francia

Ayuda: N 367/02

Denominación: Ayudas a las inversiones en el ámbito regional de los grandes cultivos

Objetivo: Fomentar las inversiones de las empresas en las fases anteriores a la producción al objeto de mejorar la trazabilidad, la calidad y la comercialización de los productos agrícolas de los grandes cultivos

Presupuesto: 155 000 euros para el sector biológico durante la vigencia del contrato del plan 2000-2006; 300 000 euros para el sector no biológico durante el mismo período

Intensidad o importe de la ayuda: 20 % para el sector biológico; 30 % para el sector no biológico

Duración: De 2000 a 2006

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 30.10.2002

Estado miembro: Alemania (Baviera)

Ayuda: N 30/01

Denominación: Agrarinvestitionsförderungsprogramm (programa de fomento de la inversión agraria)

Objetivo: Fomentar la inversión en las explotaciones con el objetivo particular de estabilizar y aumentar la renta agraria y de mejorar las condiciones de vida, de trabajo y de producción

Fundamento jurídico: Richtlinien des Bayerischen Staatsministeriums für Landwirtschaft und Forsten zur einzelbetrieblichen Investitionsförderung

Presupuesto: 335 millones de euros

Intensidad o importe de la ayuda: La intensidad máxima de la ayuda se eleva al 40 % y llega al 45 % en el caso de las inversiones realizadas por jóvenes agricultores dentro de los cinco años siguientes a su instalación

Duración: Hasta el 31 de diciembre de 2005

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 30.10.2002

Estado miembro: Alemania (Sajonia)

Ayuda: N 473/02

Denominación: Sonderprogramm des Freistaates Sachsen für BSE-Auswirkungen (programa especial del Estado libre de Sajonia contra los efectos de la EEB)

Objetivo: Las diversas medidas que contempla el programa tienen por objeto aliviar la carga financiera causada por la crisis de la EEB

Fundamento jurídico: Richtlinie des Sächsischen Staatsministeriums für Soziales, Gesundheit, Jugend und Familie über die Gewährung von Zuwendungen im Rahmen des Sonderprogramms für BSE-Auswirkungen

Presupuesto: 1 200 000 euros

Intensidad o importe de la ayuda: Variable

Duración: Hasta el 31 de diciembre de 2002

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 30.10.2002

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Estado miembro: Italia (Cerdeña)

Ayuda: N 594/02

Denominación: Ayudas para paliar los daños provocados por la sequía de 2001-2002 y por las heladas del invierno de 2001-2002

Objetivo: Compensar a los agricultores y a las cooperativas de mejora fundiaria por las pérdidas sufridas como consecuencia de las adversas condiciones climáticas de 2001-2002

Fundamento jurídico: Progetto di legge della Regione Sardegna

Presupuesto: 250 000 euros

Intensidad o importe de la ayuda: Hasta el 100 %

Duración: Hasta tres años después de las circunstancias meteorológicas adversas

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

Fecha de adopción de la decisión: 30.10.2002

Estado miembro: Luxemburgo

Ayuda: N 647/01

Denominación: Ayudas a la renta de los agricultores — Condiciones climáticas de 2000

Objetivo: Compensar a los agricultores de las pérdidas causadas por las lluvias extraordinarias de julio de 2000

Presupuesto: 562 307 euros

Intensidad o importe de la ayuda: 80 % de las pérdidas

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Notificación previa de una operación de concentración

(asunto COMP/M.2868 — Linde/Sonatrach/JV)

(2002/C 298/05)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 20 de noviembre de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa alemana Linde International AG («Linde») y la empresa estatal argelina Société Nationale pour la Recherche, la Production, le Transport, la Transformation et la Commercialisation des Hydrocarbures SpA («Sonatrach») adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de las nuevas empresas conjuntas «Société de Production» y «Société de Commercialisation» mediante el traspaso de acciones.

2. Ámbito de actividad de las empresas implicadas:

- Linde: manufactura y suministro de gases médicos e industriales, así como ingeniería, tratamiento de materiales y refrigeración.
- Sonatrach: prospección, producción, transporte y comercialización de hidrocarburos.
- Société de Production: producción de helio.
- Société de Commercialisation: venta al por mayor de helio.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.2868 — Linde/Sonatrach/JV, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección B — Grupo operativo de operaciones de concentración
J-70
B-1049 Bruxelles/Brussel.

Notificación previa de una operación de concentración

(asunto COMP/M.3018 — Candover/Cinven/KAP)

Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado

(2002/C 298/06)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 21 de noviembre de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que las empresas Candover Partners Ltd («Candover»), perteneciente a Candover Group, y Cinven Ltd («Cinven»), perteneciente a Cinven Group Ltd, adquieren el control conjunto, con arreglo a lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de Kluwer Academic Publishers BV («KAP») mediante la adquisición de sus acciones.

2. Ámbito de actividad de las empresas implicadas:

- Candover: consejera de inversiones y administración y gestión de inversiones de fondos de inversión.
- Cinven: consejera de inversiones y administración y gestión de inversiones de fondos de inversión.
- KAP: publicaciones científicas.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto. De conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽³⁾, se hace notar que este caso es susceptible de ser tratado por el procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.3018 — Candover/Cinven/KAP, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección D — Grupo operativo de operaciones de concentración
J-70
B-1049 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

⁽³⁾ DO C 217 de 29.7.2000, p. 32.

Notificación previa de una operación de concentración**(asunto COMP/M.3034 — CVC Group/El Árbol)****Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado**

(2002/C 298/07)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 21 de noviembre de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa CVC Capital Partners Group Ltd («CVC Group»), del Reino Unido, adquiere el control, con arreglo a lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de la empresa El Árbol Distribución y Supermercados, SAU («El Árbol»), de España, controlada por Laurus Luxembourg SQRL («Laurus»), de Luxemburgo, mediante la adquisición de acciones.

2. Ámbito de actividad de las empresas implicadas:

— CVC Group: servicios de financiación y asesoramiento.

— El Árbol: ventas al por menor de artículos de alimentación y otras mercancías.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto. De conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽³⁾, se hace notar que este caso es susceptible de ser tratado por el procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.3034 — CVC Group/El Árbol, a la dirección siguiente:

Comisión Europea

Dirección General de Competencia

Dirección B — Grupo operativo de control de operaciones de concentración

J-70

B-1049 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

⁽³⁾ DO C 217 de 29.7.2000, p. 32.

Obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares del interior de Francia

(2002/C 298/08)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. En virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Francia ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares que operen entre Lannion y París (Orly).

2. Las obligaciones de servicio público son las siguientes:

En cuanto a la frecuencia mínima

Los servicios deben ofrecer, como mínimo, dos viajes de ida y vuelta diarios (mañana y tarde) de lunes a viernes incluidos, a lo largo de todo el año, salvo los días festivos y la última semana de diciembre.

Los servicios deberán funcionar sin escalas intermedias entre Lannion y París (Orly).

En cuanto al tipo de aeronave utilizado y a la capacidad

Los servicios deberán prestarse con aparatos presurizados con una capacidad mínima de setenta asientos y adaptados a las características del aeropuerto. El aparato deberá disponer de aseos.

En cuanto a los horarios

Entre semana, los horarios deberán permitir a los usuarios que viajen por motivos profesionales efectuar una ida y

vuelta en el día, con un margen de al menos ocho horas en destino, tanto en París como en Lannion.

Cabe indicar que algunas franjas horarias están reservadas en el aeropuerto de París (Orly) de lunes a viernes para el servicio regular París (Orly)-Lannion, en virtud del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 95/93 del Consejo, de 18 de enero de 1993, relativo a normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios. Las compañías aéreas interesadas podrán solicitar información sobre las franjas horarias al coordinador de los aeropuertos parisinos.

En cuanto a la política comercial

Los vuelos deberán comercializarse mediante al menos un sistema informatizado de reservas.

En cuanto a la continuidad del servicio

Excepto en caso de fuerza mayor, el número anual de vuelos cancelados por razones directamente imputables a la compañía no deberá exceder del 3% del número de vuelos previstos. Los servicios sólo podrán ser interrumpidos por la compañía con un preaviso de seis meses.

Se comunica a las compañías comunitarias que el incumplimiento de las obligaciones de servicio público puede dar lugar a sanciones tanto administrativas como judiciales.

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Convocatoria de candidaturas para la constitución de una lista de expertos encargados de llevar a cabo evaluaciones, encuestas y análisis en el marco del programa de acción comunitario en materia de formación profesional Leonardo da Vinci y otras actividades en el campo de la formación profesional

(2002/C 298/09)

1. OBJETIVO DE LA CONVOCATORIA DE CANDIDATURAS

En el marco de la realización de los objetivos de la Decisión 1999/382/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, por la que se establece la segunda fase del programa de acción comunitario en materia de formación profesional Leonardo da Vinci ⁽¹⁾, la Comisión invita a presentar candidaturas para la constitución de una lista de expertos encargados de:

1. evaluar propuestas;
2. evaluar informes de proyectos;
3. evaluar productos y resultados de proyectos;
4. llevar a cabo encuestas, análisis y actividades de control y seguimiento relacionados con los proyectos.

Les incumbirá a los expertos asistir a la Comisión en la ejecución de las susodichas tareas, con arreglo a los objetivos del programa, las prioridades y los criterios definidos en las convocatorias de propuestas, la Guía general del promotor, las guías específicas de las correspondientes medidas y el Manual administrativo y financiero del promotor.

La Decisión del Consejo, la presente convocatoria de propuestas, la Guía del promotor, el Manual administrativo y financiero, y otros datos sobre la aplicación del programa pueden consultarse en la dirección siguiente:

http://europa.eu.int/comm/education/leonardo/leonardo2_en.html

2. OBJETIVOS DEL PROGRAMA LEONARDO DA VINCI

Los candidatos deberán demostrar, cumplimentando el formulario de candidatura y el modelo de currículo profesional suministrados, que cuentan con una amplia competencia en la realización de los objetivos que figuran en el artículo 2 de la Decisión del Consejo antes citada, es decir, en las actividades siguientes:

- mejora de las aptitudes y competencias individuales, especialmente de los jóvenes, en la formación profesional inicial a todos los niveles, con vistas a facilitar la inserción y la reinserción profesionales;
- mejora de la calidad de la formación profesional continua y potenciación de la adquisición, a lo largo de toda la vida, de aptitudes y competencias;

— promoción e intensificación de la contribución de la formación profesional al proceso de innovación con el fin de mejorar la competitividad y el espíritu empresarial, con vistas asimismo a generar nuevas posibilidades de empleo.

3. CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD

Podrán ser candidatas las personas físicas nacionales de un país participante en el programa Leonardo da Vinci, esto es, cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein, Noruega, Bulgaria, Hungría, República Checa, República Eslovaca, Polonia, Lituania, Letonia, Estonia, Rumania, Eslovenia, Malta o Chipre. Tan pronto como Turquía participe plenamente en el programa, los nacionales turcos también serán admitidos a esta convocatoria.

4. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Los expertos serán seleccionados atendiendo a su competencia acreditada en el ámbito de la formación profesional en Europa. Deberán cumplir los criterios siguientes:

4.1. Los candidatos deberán disponer de un amplio conocimiento de la formación profesional en Europa en ámbitos como:

- la concepción, la realización y la evaluación de proyectos en el ámbito de la formación profesional inicial y la transición de los jóvenes hacia la vida activa, con hincapié en la formación en alternancia,
- la previsión de las necesidades de formación con relación a la demanda de cualificaciones, y la evaluación de la formación profesional continua de los trabajadores en las empresas,
- la innovación y la mejora de la calidad en materia de programas y métodos de formación, pedagogía, asesoramiento y orientación profesionales, y acceso al empleo,
- la creación y el funcionamiento de redes de formación transnacionales,
- la transferencia de innovaciones tecnológicas, especialmente en el marco de la cooperación entre las universidades y las empresas, y su incidencia en la formación profesional,

⁽¹⁾ DO L 146 de 11.6.1999, p. 33.

- la formación y el aprendizaje lingüísticos con fines profesionales: políticas, métodos y herramientas para el desarrollo de los conocimientos lingüísticos, formación de formadores y profesores de lenguas, auditorías de competencias lingüísticas y de comunicación, evaluación y validación de aptitudes lingüísticas,
- la puesta a punto, especialmente mediante la utilización de las tecnologías de la información, de productos, herramientas, metodologías y métodos de formación profesional en distintos ámbitos, y la difusión de resultados y productos en este ámbito,
- la elaboración de estudios, encuestas, análisis y observaciones de buenas prácticas en el ámbito de la formación profesional inicial o continua.

Para ello, se requiere que los candidatos:

- a) tengan un buen conocimiento de los sistemas de formación profesional de al menos un país de los que participan en el programa Leonardo da Vinci;
- b) hayan adquirido experiencia en al menos tres de los campos siguientes:
 - acreditación de aptitudes adquiridas en el lugar de trabajo,
 - certificación,
 - transparencia de títulos, cualificaciones y aptitudes,
 - formación de formadores,
 - movilidad en el ámbito de la formación profesional,
 - innovación de los métodos de formación,
 - desarrollo de cursos de formación,
 - confección de materiales de formación,
 - orientación y asesoramiento,
 - nuevos perfiles de empleo,
 - calidad de la formación profesional,
 - empleabilidad,
 - cooperación entre instituciones de formación profesional, empresas e interlocutores sociales,
 - integración social,
 - igualdad de oportunidades,
 - diálogo social,
 - adaptabilidad y espíritu empresarial,
 - aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación al campo de la formación profesional,

- aprendizaje electrónico («e-learning»),
- diálogo intercultural y lucha contra la discriminación,
- formación y aprendizaje lingüísticos con fines profesionales.

Los candidatos indicarán y probarán claramente, en el formulario de candidatura, sus conocimientos y sus campos de especialización. Asimismo tienen la posibilidad de especificar en dicho documento otros campos de experiencia pertinentes.

Más adelante cabe la posibilidad de que la Comisión solicite a los candidatos que actualicen su currículum profesional. En las páginas web se publicará la información relativa a este aspecto (véase el punto 1).

4.2. Los expertos también deberán poseer las aptitudes siguientes:

- a) capacidad de trabajar en inglés, francés o alemán. También se requerirá que los expertos seleccionados redacten sus evaluaciones en inglés o francés. Los candidatos deberán indicar en el formulario de candidatura las lenguas en que pueden leer y escribir;
- b) conocimientos informáticos básicos y una experiencia suficiente en la utilización del ordenador personal para introducir en línea los datos correspondientes a propuestas, informes, productos y resultados;
- c) las competencias necesarias para realizar análisis financieros y presupuestarios, especialmente con arreglo a las disposiciones del manual administrativo y financiero relativas a los proyectos piloto y otros tipos de medidas.

4.3. Además, se considerará una ventaja si los candidatos poseen experiencia específica en los campos siguientes:

- gestión de proyectos,
- evaluación de proyectos de formación profesional.

5. PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Las personas interesadas presentarán sus candidaturas con arreglo a las disposiciones que se detallan a continuación.

Los candidatos deben utilizar el formulario de candidatura y el modelo de currículum profesional, cuyos formatos deberán respetar. El formulario de candidatura y el modelo de currículum deberán cumplimentarse en una de las once lenguas oficiales de la Unión Europea, aunque preferentemente en francés o inglés. Asimismo deberán entregarse firmados. El formulario de candidatura y el modelo de currículum profesional se pueden obtener en la página web que se menciona en el punto 1.

También se podrán obtener, previa petición por fax, correo electrónico o correo postal, en la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Educación y Cultura
Aplicación del programa Leonardo da Vinci
Unidad B.2
Rue Belliard 7
Oficina 4/57
B-1049 Bruselas
Fax (32-2) 295 57 04
E-mail: eac-ldv-callexperts@cec.eu.int

Las candidaturas deberán enviarse por correo a la dirección antes mencionada o entregarse a través de un servicio de mensajería privado o personalmente, con acuse de recibo, en la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Educación y Cultura
Aplicación del programa Leonardo da Vinci
Unidad B.2
Rue Belliard 7
Oficina 4/57
B-1049 Bruselas.

Todas las candidaturas deberán consignar en el sobre la mención siguiente: «Convocatoria de candidaturas de expertos Leonardo da Vinci».

6. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Cada candidatura se examinará atendiendo a los criterios mencionados en el punto 4 de la presente convocatoria de candidaturas. La Comisión informará a los candidatos de si han sido incluidos o no en la lista de expertos potenciales.

Esta lista podrá utilizarse para la constitución de grupos de expertos o para seleccionar expertos encargados de misiones individuales. Será válida hasta que finalice la segunda fase del programa Leonardo da Vinci.

Los plazos de presentación de candidaturas (dando fe el sello de correos) de obligado cumplimiento para poder participar en los correspondientes ejercicios de evaluación se publicarán en las páginas web del programa Leonardo da Vinci:

http://europa.eu.int/comm/education/leonardo/leonardo2_en.html

7. ORGANIZACIÓN DE LOS EJERCICIOS DE EVALUACIÓN

En el momento de constituir grupos de expertos, la Comisión velará por que la composición de dichos grupos sea equilibrada, garantizando una rotación adecuada de los expertos. También se tendrán en cuenta la procedencia geográfica, las aptitudes lingüísticas y los antecedentes profesionales de los candidatos. Aun respetando el principio de elección de los expertos mejor cualificados, la Comisión buscará, además, un equilibrio justo entre mujeres y hombres.

El ejercicio de evaluación se llevará a cabo normalmente en Bruselas o en los países que participan en el programa Leonardo da Vinci (véase el punto 3).

8. CONFLICTO DE INTERESES

Con el fin de garantizar la independencia de las actividades que se lleven a cabo, los candidatos deberán firmar una declaración en la que certifiquen que no existe ningún conflicto de intereses entre las propuestas, informes, productos o resultados de cuya evaluación deban hacerse cargo y algún puesto que hayan ocupado, ocupen o vayan a ocupar, y que no tienen interés personal alguno en los proyectos a los que se refieren las propuestas. En este sentido, se solicita a los candidatos que especifiquen su experiencia en el programa Leonardo da Vinci, en el punto correspondiente del formulario de candidatura. Los expertos seleccionados deberán actualizar el formulario antes de poder optar a participar en algún ejercicio de evaluación.

Los expertos seleccionados deberán demostrar un rigor deontológico adecuado y respetar la confidencialidad de la información y los documentos de los que tengan conocimiento durante el proceso de evaluación. El contrato contemplará cláusulas específicas referentes a dicho requisito.

9. TÉRMINOS DEL CONTRATO

Los contratos de expertos podrán ser firmados por los propios candidatos o, en caso de que sean empleados por personas jurídicas, por representantes autorizados de éstas. La remuneración de los candidatos elegidos se establecerá de acuerdo con el baremo que se aplique en el momento de la firma del contrato. Los gastos de viaje y estancia se reembolsarán con arreglo a las disposiciones vigentes en la Comisión.

Explotación de servicios aéreos regulares

Concurso convocado por la Región Autónoma de las Azores con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares dentro de la Región Autónoma de las Azores

(2002/C 298/10)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. **Introducción:** En virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, la Región Autónoma ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares prestados dentro de dicha Región.

Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se publicaron en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 115/02 de 16 de mayo de 2002.

Teniendo en cuenta que ninguna compañía aérea ha presentado su candidatura para la explotación de los servicios aéreos regulares en la rutas mencionadas en la Comunicación publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 115/02, de 16 de mayo de 2002, de acuerdo con las obligaciones de servicio público impuestas, sin solicitar compensación económica alguna ni derechos exclusivos en dicha ruta, la Región Autónoma de las Azores ha decidido, con arreglo al procedimiento previsto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, limitar al acceso a todas esas rutas a una única compañía y conceder, mediante concurso, el derecho de explotar dichos servicios aéreos a partir de 1 de abril de 2003.

Los candidatos deberán presentar propuestas que impliquen la prestación de servicios en todas las rutas que son objeto del presente concurso.

2. **Objeto del concurso:** Prestar, a partir del 1 de abril de 2003, servicios aéreos regulares dentro de la Región Autónoma de las Azores, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas para el conjunto de las rutas publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 115/02 de 16 de mayo de 2002.

3. **Participación en el concurso:** La participación está abierta a todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE) n° 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas.

4. **Procedimiento del concurso:** El presente concurso está sujeto a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992.

5. **Documentación del concurso:** La documentación completa del concurso puede obtenerse previo pago de 100 EUR en la siguiente dirección:

Secretaria Regional da Economia - Direcção Regional dos Transportes e Comunicações, Rua de S. João, n.º 47, P-9504-533 Ponta Delgada - São Miguel - Açores.

6. **Compensación económica:** Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante un período de tres años a partir de la fecha de inicio de la explotación prevista (con un desglose anual).

La cantidad exacta de la compensación concedida se determinará semestralmente ex-post, en función de los gastos e ingresos reales generados por el servicio, debidamente justificados, sin que pueda superarse la cantidad que figure en la oferta.

7. **Duración, modificación y rescisión del contrato:** La duración del contrato de prestación de servicios públicos será de tres años a partir de la fecha de inicio de la explotación de los servicios aéreos mencionada en el punto 2 del presente anuncio de concurso. Cualquier modificación de las condiciones de explotación del conjunto de las rutas se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

8. **Verificación de la ejecución del servicio y de las cuentas de la compañía:** La ejecución del servicio será objeto de un análisis anual, de manera concertada con la compañía, durante los meses de febrero y marzo. En caso de alteración imprevista de las condiciones de explotación, podrá revisarse el importe de la compensación económica.

9. **Sanciones:** En caso de que la compañía no pueda explotar el servicio por razones de fuerza mayor, podrá reducirse el importe de la compensación económica proporcionalmente a los vuelos no efectuados.

En caso de que la compañía no pueda explotar las rutas por razones distintas de fuerza mayor o en caso de incumplimiento de las obligaciones de servicio público, el Gobierno de la Región Autónoma de las Azores podrá:

— reducirse el importe de la compensación económica proporcionalmente a los vuelos no efectuados;

— pedir explicaciones a la compañía y, si éstas no fuesen satisfactorias, resolver el contrato sin preaviso y exigir una indemnización por los perjuicios sufridos.

10. **Presentación de propuestas:** Las propuestas y la documentación complementaria deberán presentarse dentro de un plazo que termina a las 17.00 (hora local) del 31º día siguiente a la fecha de publicación del presente concurso en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, pudiendo entregarse directamente en la

Secretaria Regional da Economia - Direcção Regional dos Transportes e Comunicações, Rua de S. João n.º 47, 9504-533 Ponta Delgada São Miguel, Açores. Tel.: 296 209 800. Fax: 296 281 112,

entre las 9 horas y las 17 horas (hora local), o bien enviarse por correo certificado a la misma dirección, teniendo en cuenta que debe recibirse dentro del plazo fijado.
